



ALCALDIA MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.



Panamá, 12 de mayo de 1993

LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, R. de Panamá

Decreto No. 310

Por el cual se dictan medidas de protección a los arbolados longevos, se establece el mes del árbol y se dictan otras disposiciones.

El Municipio del Distrito de Panamá en uso de sus facultades legales,

Considerando:

Que el Patrimonio Municipal está constituido por el conjunto de bienes, incluyendo todas las especies arbóreas, que se encuentran dentro de su circunscripción territorial.

Que la Alcaldía de Panamá, en reiteradas ocasiones ha manifestado que los árboles longevos que se encuentran dentro del Distrito Capital forman parte de la herencia ecológica de la ciudad, y es deber de la ciudadanía y de las instituciones conservarlos.

Que el crecimiento Urbano ha llegado a tales niveles que los árboles longevos del Distrito de Panamá corren el peligro de desaparecer.

Que dentro del perímetro de la ciudad, estos árboles longevos no superan el ciento, por lo que se hace necesario conservar los exis-

8

tentes; así como humanizar la ciudad, purificar el aire y embellecer el medio ambiente en aras de la conservación de la salud de los asociados.

D E C R E T A:

CAPITULO I
DE LOS ARBOLES LONGEVOS.

Artículo 1: Se consideran Patrimonio del Municipio de Panamá los árboles Longevos que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, lo cual se determinará científicamente mediante dictamen de expertos del INRENARE y la Dirección de Servicios a la Comunidad de la Alcaldía.

Artículo 2: Para los efectos de este decreto se considerarán árboles Longevos aquellos cuya vida, actualmente, supere los 50 años.

Artículo 3: Queda terminantemente prohibido la tala de estos árboles y se faculta al Departamento de Ornato y Medio Ambiente del Municipio de Panamá exteme sus medidas fitosanitarias y de vigilancia para preservar los mismos.

Artículo 4: Aquellos árboles considerados longevos se les colocará una placa distintiva, la cual contendrá su nombre científico y su nombre común, así como el número que le corresponda dentro del inventario que de los mismos se llevará en el Departamento de Ornato y Medio Ambiente.

Artículo 5: La Alcaldía del Distrito de Panamá queda facultada para fomentar el apoyo, asesoramiento técnico, y fiscalización del manejo sostenido de estos árboles a las personas naturales o jurídicas que contribuyan a la conservación de los mismos.

CAPITULO II
DEL MES DEL ARBOL Y DEL DIA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 6: Se declara el mes de Junio como "MES DEL ARBOL", y se exhorta a la comunidad a celebrar el día 5 de Junio de cada año como "DIA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE".

Artículo 7: Se exhorta a las organizaciones cívicas, deportivas, culturales, a las escuelas oficiales y particulares, a las empresas comerciales y en general, a todas las personas residentes en el Distrito, para que conjuntamente con la Alcaldía, participen durante el MES DEL ARBOL, realizando todo tipo de actividades relacionadas con el mejoramiento del medio ambiente, tales como la reforestación y ornamentación del Distrito Capital.

CAPITULO III
DE LOS COLABORADORES DE PARQUES Y BOSQUES MUNICIPALES

Artículo 8: La Alcaldía de Panamá podrá celebrar convenios o acuerdos de cooperación con personas naturales o jurídicas en calidad de "COLABORADORES DE PARQUES Y BOSQUES MUNICIPALES", basado en la buena fé y en la aspiración de realizar acciones por el bien del medio ambiente de la Ciudad de Panamá.

Artículo 9: Los Colaboradores del remozamiento, mantenimiento, conservación y limpieza de parques, plazas e isletas municipales actuarán bajo la supervisión y en coordinación con el Departamento de Ornato y Medio Ambiente de la Dirección de Servicios a la Comunidad y tendrán las funciones siguientes:

1. Organizar campañas de promoción para la debida celebración del MES DEL ARBOL, del DIA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE, del mes de los

61

RECURSOS NATURALES RENOVABLES, y de cualquier otra actividad encaminada a la protección del medio ambiente y la naturaleza.

2. Organizar actividades de recolección de fondos para sufragar sus actividades.
3. Recomendar a la Dirección de Servicios a la Comunidad acciones de protección del medio ambiente o para el embellecimiento del Distrito.
4. Recomendar a la Alcaldía del Distrito, a través de la Dirección de Servicios a la Comunidad en coordinación con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), acciones y actividades en beneficio del Parque Metropolitano y del Parque Soberanía.
5. Actuar como Inspectores Auxiliares Municipales.
6. Participar voluntariamente en cualquier otra acción que la Alcaldía promueva, por intermedio de la Dirección de Servicios a la Comunidad.
7. Cualquier otra acción que se desprenda de los convenios o acuerdos que se suscriban.

Artículo 10: Se entiende que todos los aportes que desembolsen los colaboradores tienen el carácter de donación y adicionalmente recibirán las prerrogativas arancelarias municipales que concede el Acuerdo No. 16 del 6 de febrero de 1991 dictado por el Consejo Municipal.

Artículo 11: La Alcaldía del Distrito de Panamá podrá tomar todas las medidas que estime necesarias para desarrollar las disposiciones del presente Decreto.

9

Artículo 12: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.


Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.

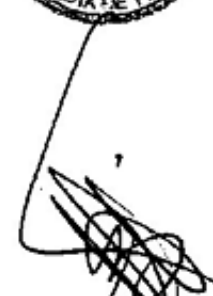
ALCALDE,


RAYÁN CORREA



EL SECRETARIO,


LIC. MARIO PEZZOTTI


ES FJEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 21 de Febrero de 2015
El Secretario General de la Alcaldía
del Distrito de Panamá